

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2017.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quórum*, e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe el *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución dos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos a tratar.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad, les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Licenciada Lucila Eugenia Domínguez Narváez, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno, el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **juicio ciudadano 152 de 2017**, promovido por José Rojas González, en su carácter de candidato a Delegado Municipal de la Unidad Habitacional Santa Cruz, en el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha Entidad, que confirmó los resultados de la mencionada elección.

En primer término, se propone calificar como infundados, los agravios relacionados con la violación a los principios de debida fundamentación y motivación, legalidad y exhaustividad, porque la resolución impugnada sí cumple con esos parámetros, ya que contiene el marco teórico y legal idóneo y aplicable, se citaron las causales de nulidad de la elección que la ley procesal local prevé y se razonaron las circunstancias del caso, a partir de los hechos y agravios expuestos, determinando que los mismos, no se ajustan a lo previsto en la norma.

Por otra parte, resultan inoperantes los agravios relativos a la falta de formalidad de la convocatoria y del proceso electoral —en razón de que la Comisión encargada del proceso electoral, nombró funcionarios distintos a los facultados, así como que se extralimitó en sus funciones, al ser juez y parte en dicha elección—. Lo anterior, porque el actor no combate las razones y argumentos que desarrolló el Tribunal responsable, a efecto de determinar la legalidad de los nombramientos de los integrantes de los distintos órganos municipales implicados en el proceso electivo; tampoco cuestiona la fundamentación o la interpretación en la que se sustentó para justificar la libertad del Ayuntamiento, para reglamentar los actos previos a la elección, sino que reitera las manifestaciones que hizo valer en la instancia local.

Ahora bien, desde las instancias primigenias, el actor afirma que la Comisión electoral se extralimitó en sus funciones, pues sólo debía organizar, pero no recibir la votación —que al haber realizado esa

función, implicó que fuera juez y parte—, pero tampoco en este tema expresa razones que permitan concluir que dicha doble función, incidió en los resultados.

Por otra parte, se considera fundado el alegato relativo a que el Tribunal local no estudió el agravio relacionado a la falta de capacitación de los integrantes de la Comisión electoral, pero a la postre resulta inoperante porque, de la evidencia documental del expediente, se desprende que, de manera general, los actos de la jornada electiva cumplieron con los parámetros propios de una elección constitucional. Por tanto, no puede considerarse que la supuesta falta de capacitación, hubiera tenido como consecuencia la vulneración a los principios que deben observarse en el desarrollo de un proceso electivo.

Ahora bien, los agravios relativos a la violación del principio de exhaustividad, por no valorarse la totalidad de las pruebas ofrecidas, resulta fundado, toda vez que es cierto que el Tribunal local fue omiso en analizar elementos de prueba aportados por el actor, pero es inoperante, pues no señala cuáles son los elementos de prueba que dejaron de ser atendidos, ni el alcance probatorio que debió otorgársele, o de qué manera hubieran influido en el sentido de la resolución.

Por último, se considera infundado el agravio relativo a que la resolución impugnada resulta incongruente al imponer una amonestación a la autoridad responsable primigenia por no remitir, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación, el medio de impugnación, sino hasta quince días después, tiempo en el que se fabricaron y perfeccionaron documentos para desvirtuar violaciones y omisiones.

Lo infundado deriva de que no precisa a qué prueba se refiere, o de qué manera y en qué aspectos se fabricaron o perfeccionaron, tampoco señala en qué se alteraron, ni aporta ningún elemento de prueba o indicio para demostrar la veracidad de su afirmación. Además, porque el Tribunal local impuso una medida de apremio ante el retraso en la tramitación de la impugnación, lo cual se encuentra dentro de sus atribuciones. De ahí que, contrario a lo afirmado por el actor, su determinación es congruente y ajustada a derecho.

Por los motivos expuestos se propone **confirmar** la resolución impugnada. Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Gracias, Lucy.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Sí, Magistrada Silva.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

Anuncio que, en este caso, votaré en contra porque, como saben, hace unas semanas propuse el desechamiento de este medio de impugnación, a mi consideración —lo discutimos en ese momento— el medio de impugnación, fue presentado de manera extemporánea, entonces, emitiré un voto en ese sentido.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria General, tome la votación que corresponda, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrado María Guadalupe Silva Rojas: En contra, con el anuncio de un voto por favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Gracias.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente. El proyecto de la cuenta ha sido aprobado por **mayoría**, con el **voto en contra** de la Magistrada María Silva Rojas, quien emite **voto particular** en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 152** de este año, se resuelve:

Único.- Se **confirma** la resolución impugnada.

Licenciada Montserrat Ramírez Ortiz, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Montserrat Ramírez Ortiz: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del **juicio ciudadano 165** de este año, promovido contra la resolución del Tribunal electoral de la Ciudad de México, que declaró inoperantes los agravios del actor, al estimar que el Partido Revolucionario Institucional estaba en vías de cumplimiento de la resolución del órgano de justicia partidaria, en la que se ordenó que, a la brevedad, renovara el Consejo Político en dicha entidad.

En el proyecto, se consideran infundados e inoperantes los agravios relativos a la indebida valoración de los documentos que, en vías de cumplimiento, fueron remitidos por el partido durante la instrucción del juicio local. Ello, porque se desahogaron por los órganos competentes y, tratándose del Comité Ejecutivo de esta Ciudad, el hecho de que su periodo estatutario hubiese concluido previamente, no es una circunstancia que invalide sus actuaciones, dado que la omisión de renovación de las dirigencias de un partido político, genera una prórroga

implícita en sus funciones, porque el instituto político no debe quedarse sin órganos de dirección.

Por otra parte, en la propuesta se consideran fundados los agravios relativos a que, indebidamente el Tribunal local, declaró inoperantes los argumentos respecto del incumplimiento de la resolución partidista que debía ser observada a la brevedad. Esto, porque el Tribunal local, debió determinar si era necesaria una calendarización de los actos para llevar a cabo la renovación del Consejo Político ante el retraso en el cumplimiento por parte del partido.

En mérito de lo expuesto, se propone **revocar** la resolución impugnada, y ordenar al Tribunal local que analice el agravio esgrimido por el actor y, con base en ello, ordene al partido político que presente un plan o calendarización para la renovación del Consejo Político, en la Ciudad de México, observando en todo momento, lo previsto en sus normas estatutarias. Es la cuenta, Magistrado, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández:
Gracias, Montse.

Está a nuestra consideración, el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor, tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido **aprobado** por **unanimidad** de votos.

Magistrado Presidente Armando Ismael Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **juicio ciudadano 165** de este año, se resuelve:

Único.- Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada, para los efectos precisados en esta sentencia.

Al no haber más asuntos que tratar, y al ser las 12 horas con 22 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - -o0o- - -